

LA INSTIGACIÓN AL SUICIDIO EN EL CÓDIGO PENAL COSTARRICENSE

Dr. Álvaro Burgos M.

1

SUMARIO:

Introducción

1 La instigación

2 Instigación al suicidio Conclusiones Bibliografía

RESUMEN:

Finalmente, ofrecemos algunas reflexiones personales sobre el orden del día como límite de orden público de la competencia en las asambleas no totalitarias de las sociedades anónimas.

La persecución de ciertos actos convertidos en delitos y contravenciones en nuestro estado democrático de derecho, es una proyección de Política Criminal, que en principio debe ser proporcional, idónea y necesariamente consensuada y aplicada. En el presente trabajo analizaremos los pormenores de la figura del delito de Instigación al Suicidio y sus peculiaridades conforme a nuestra legislación patria.

PALABRAS CLAVE:

Instigación, suicidio, punibilidad, sanción.

(1) Dr. Derecho Penal y Criminología, Máster en Psicología Forense, Especialista en Ciencias Penales. Juez Superior Penal Juvenil y Juez de Juicio del II Circuito Judicial de San José; Catedrático de Derecho Penal Especial y Criminología de la UCR, Profesor de la Maestría en Ciencias Penales de la UCR., del Programa Doctoral en Derecho Penal de la U. Escuela Libre de Derecho y de la Maestría en Psicología Forense de la UNIBE.

INTRODUCCIÓN

Los tipos penales se crean para la regulación de conductas que la sociedad se ve en la necesidad de regular, y ante la eminente necesidad de la protección de bienes jurídicos.

Ante los constantes suicidios que se van generando a lo largo de los países, el Estado se ve en la necesidad de regular el suicidio como una problemática social en constante ascenso, y más aun en la necesidad de regular la instigación al suicidio como una forma mediante la cual el instigador ve en el autor del suicidio la manera perfecta para llevar a cabo su crimen, el cual realiza a través de la autoría medita.

Este trabajo trata de analizar el artículo 115 de nuestro Código Penal costarricense a la luz de la doctrina imperante respecto a la instigación y el significado de dicha instigación en el suicidio.

A lo largo de esta investigación, se tratara de establecer que el suicidio es un fenómeno que se da en la sociedad, y que por lo cual el estado se ve en la necesidad de regularlo ya que se trata de la protección y tutela del bien jurídico vida el cual junto con la libertad personal encabezan la lista de los bienes jurídicos fundamentales de todos los individuos.

Capítulo I

La instigación

Para poder comprender el delito contenido en el artículo 115 del Código Penal sobre la Instigación al suicidio, se debe primero definir

lo que según la doctrina se conoce como instigación.

Según Francisco Castillo “determinar a otro a cometer un delito es la esencia de la instigación”. Por medio de la instigación se crea una influencia psíquica sobre el autor, esta debe tener el carácter de una incitación a cometer el hecho delictivo.

El instigador quiere hacer posible un ataque al bien jurídico por el autor, sin embargo el instigador debe el mismo lesionar el bien jurídico de manera mediata, es decir lesionar el bien jurídico a través de la persona instigada. Para que la instigación se realice debe haber un ataque al bien jurídico y ello ocurre cuando se incita o se determina directamente al autor a la comisión del delito, requiere de una comunicación entre instigador y autor de manera que la conducta producida por el instigador esté dirigida a producir en el autor una instigación que concluya en el la lesión al bien jurídico.

Algunos autores han determinado que para que exista la instigación no es necesario únicamente el contacto psíquico sino que se requiere que se haya producido una comunicación entre ambos en donde el instigador haya hecho una petición de cometer el hecho.

El autor debe de tener el dominio del hecho y el instigador tiene por su parte un papel secundario. Según el artículo 46 del Código Penal “Son instigadores quienes intencionalmente determinen a otro a cometer un hecho punible” es importante destacar que para que se considere la instigación no es necesario que el autor haya manifestado una aceptación expresa de cometer el hecho.

Es fundamental que el instigador sea el causante de la resolución del autor, o sea que su aporte sea significativo en la comisión del hecho. No es necesario que el instigador sea la única causa de la resolución, pero sí que sea co causante del mismo.

Una instigación no es posible cuando el autor ya se decidió a cometer el hecho delictivo, ya sea porque ya había tomado la decisión de cometerlo, aunque una disposición preexistente del autor a realizar el hecho no excluye la existencia de la instigación si el acto del instigador es la causa de la resolución en concreto del autor, o si el acto de instigación depende del comportamiento del instigador, ya que este comportamiento contribuye a eliminar las dudas del autor, y le reafirma la idea de realizar el hecho, o porque había sido objeto de una instigación anterior que ya lo había determinado a cometer el hecho, esto lo ha establecido la Sala tercera en varias ocasiones por ejemplo en el voto numero 2004-01448 San José, a las once horas cuarenta y seis minutos del diecisiete de diciembre de dos mil cuatro estableció: “Tampoco es instigador por haberle gritado a su hermano, cuando corrían tras Randy Alcázar Otárola, “mátelo, mátelo”, ya que el menor de edad se hallaba decidido a cometer el homicidio. El análisis del evento debe hacerse en su integridad y no fragmentándolo artificialmente. El dominio del hecho, postulado por las teorías material objetivas, no puede examinarse sin tomar en cuenta, de modo necesario, el plan de autor”.

Aquí la sala establece que cuando una persona ya se ha decidido a cometer un hecho delictivo o va en caminado a su realización, el aporte de un supuesto instigador es insignificante, por lo que en esta circunstancia

no se considera el sujeto que realiza tal aporte insignificante al hecho como instigador.

La instigación no constituye en sí un crimen o un delito, sino que es una calificación dada a cierto modo de participación a un hecho principal, es por este motivo que si no se ha dado una ejecución de la infracción principal por parte del autor, ya sea porque ésta no ha tenido lugar o no ha comenzado por la inacción o el desistimiento del autor no puede existir la instigación. Es decir no existe instigación por provocación, ya que a pesar de la intención delictuosa persistente del que sería el instigador, no existe la tentativa de instigación.

Capítulo II

Instigación al suicidio

El suicidio es un acto mediante el cual una persona voluntariamente se causa su propia muerte². La impunidad del suicidio que se da en la mayoría de los países se debe a que muchos de ellos ven inútil o ineficaz una regulación del suicidio, ya que consideran que cuando el hecho está consumado, el propio sujeto que se priva de la vida impide cualquier medio represivo contra su persona.

En nuestro país la tentativa de suicidio se encontraba regulada por el artículo 114 sin embargo la sala constitucional lo declaro inconstitucional y hoy solamente se encuentra regulada la instigación al suicidio que es el tema de nuestro interés.

En Costa Rica se considera instigador al suicido quien persuade a otro a suicidarse. La doctrina mayoritariamente cree que se puede ayudar al suicidio por comisión o por omisión, o

2 Delitos contra la vida y la integridad personal: Hipolito Gill: pag.29

sea cuando el sujeto se encuentra en posición de garante, motivo por el cual se considera que debe tratar de evitar el suicidio.

Zaffaroni no acepta la existencia de una instigación por medio de la omisión. Él establece que quien se encuentra en una posición de garante y no evita el suicidio se debe considerar el autor del homicidio debido a que realiza lo que él define como comisión por omisión, por lo tanto no se puede juzgar por el delito de ayuda al suicidio³.

En la instigación la voluntad de causar el hecho no mediante la acción propia sino a través de otra persona obedece a la instigación en forma plena.

La acción del instigador, que puede consistir tanto en determinar la voluntad, como en reforzar una resolución preexistente, como se trata de un acto instigatorio, para que sea delito, no se requiere que represente la totalidad de la motivación para suicidarse, siendo más bien que se requiere una participación subjetiva del aceptante, ya que aun en la hipótesis de que el instigado quiera atribuirle toda la responsabilidad del acto al instigador, diciendo que se mata porque otro se lo pide, siempre hay una resolución libre del instigado.

La instigación al suicidio debe dirigirse hacia una persona determinada y en forma directa, no debe realizarse por actividades no intencionales, insinuaciones u observaciones, sino de consejos, sugerencias, mandatos, exigencias, promesas, o cualquier otra conducta dirigida con éxito a una persona

determinada, y tendiente a convencerla de que se quite la vida.

Para que se cumpla el tipo penal del artículo 115 del código penal sobre instigación al suicidio, deben existir una serie de elementos que conforman el tipo penal. Como lo son la pluralidad de sujetos, de conductas, la existencia de objeto material, un resultado, los elementos psicológicos y una sanción⁴.

Pluralidad de sujetos. Para que se cumpla este tipo penal es fundamental la concurrencia de 2 o más personas, sin embargo sólo será punible la conducta del instigador, ya que en Costa Rica no existe culpabilidad para el instigado al suicidio (en caso de que éste falle) ya que el artículo 114 sobre tentativa de suicidio fue derogado a raíz del voto número 14192-08 de la Sala Constitucional, la norma se impugno únicamente en cuanto penaliza la conducta del intento de suicidio, sin que la misma sea lesiva al principio de lesividad constitucional que deriva del artículo 28 de la propia Constitución Política, toda vez que no hay lesión ni al orden público, ni a la moral ni al derecho de terceros, de manera que la tipificación de esta conducta se convierte en desproporcionada por parte del Estado, en una sociedad democrática, al exceder la tutela de actos libres y voluntarios que no representan amenaza o peligro para los demás; no obstante se sancionaba con una medida de seguridad, no con pena privativa de libertad. En este caso, con base en las consideraciones dadas en la sentencia, se estimo que no es el criterio de peligrosidad aplicable al imputable en el delito de tentativa de su muerte. La sanción penal impuesta por el Estado a través de la imposición de la medida de seguridad, no se presenta en este

3 Manual DE Derecho penal parte general: Eugenio Raúl Zaffaroni.

4 La instigación y ayuda al suicidio: Margarita Baltodano.

supuesto como un mecanismo social regulador capaz de cumplir su fin terapéutico de alejar a la persona de sus impulsos suicidas pues, la represión contra el suicidio atribuible al suicida no obtiene ningún resultado positivo; y lejos de ayudarlo a superar su situación, puede al contrario desencadenar más violencia contra sí mismo, en perjuicio de su propia vida, por lo dicho se declaro con lugar la acción, y se anulo el artículo 114 del Código Penal.

La conducta punible se concreta en los actos que se dirigen a formar en la otra persona el deseo de suicidio, ya sea creándolo o refiriéndolo. Además existe instigación en los actos de ayuda que se presten al suicida, por medio del suministro de medios para realizar el acto o dándole instrucciones, pero nunca cooperando en la ejecución, ya que esto sería una coautoría del delito de homicidio. Un ejemplo de instigación a través de instrucciones es la que se menciona en el voto número 2000-00248 de la Sala tercera, San José, a las diez horas con cincuenta minutos del siete de marzo del dos mil, en el que dice: “Se dirigió al grupo junto con su peón y de primero disparó su revólver calibre 38 logrando impactar. Luego de esa acción “dio órdenes” a su compañero para accionar la “subametralladora AK-47” y disparar contra José Álvaro Monge Jiménez, lo cual hizo estado motivado a darle muerte a alguien, no hubiese esperado la orden de Villalobos. Sin duda el encartado hizo surgir en Gutiérrez la idea de cometer un delito. No constituyó una velada o ambigua insinuación, o un simple y sutil acto con el fin de inducir la realización de una conducta ilícita, sino que la eficacia

del medio utilizado por el agente, girar una orden dentro del contexto de circunstancias presentadas, fue suficiente para provocar la determinación en su compañero de actuar en la forma como lo hizo. Nótese, como se señaló, éste se encontraba al servicio de Villalobos, recibía instrucciones de éste y le fue proveída un arma de uso bélico⁵.

El objeto material de este delito es la persona que comete suicidio, respecto al cual recaen las conductas que le ocasionan lesiones graves, o a muerte.

El Resultado de este delito se da cuando la instigación es aceptada y esta trae como consecuencia para el autor una lesión grave, gravísima o la muerte. También puede ser la conducta no sea acogida, sin embargo en este caso no habría delito por no considerarse delito la tentativa a instigación al suicidio, al respecto la sala tercera en su voto 2003-0962, del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, a las doce horas cinco minutos del veintidós de setiembre del dos mil tres, considero que se confundía la figura de instigación con la de coautor, pero el delito era subsumible en la característica de una instigación, no obstante ante lo delicado de los bienes jurídicos en juego el legislador la tipificó como un delito independiente y no como una participación (figura accesoria).

Lo anterior implicó que si la acción pudiera calificarse como una instigación, el análisis de fondo del juzgador resultaría correcto, ya que el delito principal del instigado (el supuesto acto de corrupción) nunca se consumó ni llegó siquiera a constituir una tentativa. “Tal

5 Voto número 2000-00248: sala tercera de la corte suprema de justicia: San José, a las diez horas con cincuenta minutos del siete de marzo del dos mil.

y como lo ha entendido la doctrina, si bien existe la participación en una tentativa, no existe la tentativa de participación: "... La instigación consumada requiere, además de la determinación al hecho punible, que éste sea realizado por el instigado, aunque la ejecución quede en estado de tentativa. En nuestro Derecho Penal la tentativa de instigación (o de complicidad) es impune...".⁶

El elemento psicológico lo suministra el acuerdo de voluntades que se da entre los sujetos, este se concreta con la voluntad de observar la conducta delictiva, o en la voluntad de la muerte o de la lesión grave o gravísima del instigado.

En materia de participación criminal, y con referencia a los casos de instigación y complicidad, se requiere que el partícipe tenga la voluntad de realizar no sólo los actos de participación, sino también el hecho principal.⁷

Hay que tener en cuenta que el dolo es genérico, no específico, sin la voluntad del resultado no puede existir el delito de instigación al suicidio. En otras palabras, la conducta punible debe de estar dirigida a formar la realización del propósito ajeno, o a reforzarla. No se considera dolo una manifestación imprudente o bromas. Al hablar de voluntad de instigar, se hace referencia a que; el acto, las palabras, y los hechos por los cuales se instiga, deben dirigirse a este

delito en forma directa. Por otra parte, en la instigación, es necesaria la voluntad del hecho que sucede, ósea que el suicidio se produzca como tal, y no de otra forma. El dolo además debe ser directo y no eventual, debe existir al momento la voluntad de provocar el hecho por la acción de otro.

"La inducción, así como la instigación son figuras que deben de considerarse como homicidios simples intencionales, ya que se presenta directamente el elemento moral, en el cual se deja ver el dolo en una forma descabellada, ya que si bien la persona tiene la tendencia suicida, él apoyarla a que desarrolle el delito es como si se cometiera el delito por quien le proporciona todos los elementos o le dice palabras para que llegue a su cometido."⁸

Para que exista la inducción se requiere a más del dolo general presumible, el específico consistente en la voluntad y conciencia del agente de estar actuando para procurar que el autor se suicide.

La sanción contenida en el artículo 115 del Código Penal para el delito de instigación al suicidio es de 1 a 5 años de prisión, si el suicidio se consuma. Si no se consuma, pero en su intento produce lesiones graves o gravísimas, la pena será de 6 meses a 3 años.

Del texto del artículo se desprenden 2 requisitos:

6 Castillo González Francisco, "La participación en el derecho penal costarricense", editorial juritexto, San José. 1ª edición, 1993, página 95

7 Voto número: 2004-01188 voluntades del partícipe de realizar el hecho principal: Sala Tercera de la corte suprema de justicia. San José, a las diez horas seis minutos del ocho de octubre de dos mil cuatro.

8 En línea: <http://www.monografias.com/trabajos10/euta/euta.shtml?relacionados>: consultado el jueves 23 de abril.

1) Que exista instigación o ayuda: Instigar al suicidio: es determinar directamente a otro a suicidarse. Es inducir o persuadir a alguien a que se suicide de crear o aumentar en el suicida, la voluntad de darse muerte.

La instigación debe llevarse a cabo sobre un individuo que esté en pleno goce de sus facultades y de su voluntad, ya que si el individuo fuese un inimputable o mediase error, ignorancia, coacción, etc., podría tratarse de un homicidio, y no de instigación.

Ejemplo: apuntar con un arma a una persona, y decirle a su padre que si no se suicida, morirá su hijo, no es instigación, sino homicidio, dado que la resolución del suicida no ha sido voluntaria, sino que medió coacción.

2) Que el suicidio se haya intentado o consumado: es prestar cualquier tipo de colaboración material al suicida para que se quite la vida. Ejemplos: conseguirle el arma, proveerlo de la droga, etc.

A diferencia de la instigación, en este caso, la determinación de matarse ya ha sido tomada por el suicida; el que ayuda sólo facilita los medios.

Quedan excluidos, por supuesto, todos los modos de colaboración que impliquen autoría del hecho. Por ejemplo: supongamos que un hombre que decide suicidarse ahorcándose, pide ayuda a un amigo; mientras éste le facilite la soga, o le ayude a subir al banco, y aun cuando le ate la soga al cuello, su acción encuadraría como 'ayuda al suicidio'. En cambio, si accede al pedido de quitarle el banquito, habrá homicidio, porque el sujeto habrá realizado el acto ejecutivo.

9 Sebastián Soler: Derecho Penal Argentino.

Como conclusión y de una manera muy general podemos decir que para el delito de instigación, se requiere la voluntad de instigar, la voluntad del hecho, de causarlo, mas no mediante la acción propia, sino mediante psiquis de otro. El que instiga a otro, lo que quiere, es que el otro realice una acción, por lo que no puede hablarse de instigación al suicidio, sino de homicidio, cuando el sujeto al que se dirige la instigación es inimputable, al no haber acción por parte de aquel. Igualmente sucede si se emplea coacción o violencia, o si se induce al suicida en error sobre la acción que realiza, los cuales son supuestos no compatibles con la instigación, ya que según Soler, la instigación supone un destinatario capaz de resolver por voluntad no viciada.⁹

CONCLUSIONES

El suicidio es un tema que se presenta en nuestra sociedad día con día y que es una problemática social que el estado se ve obligado a tutelar mediante la legislación penal. Al ser declarada inconstitucional la norma contenida en el artículo 114 sobre tentativa de suicidio, lo único que tutela nuestra legislación respecto al mismo es la instigación al suicidio.

La instigación es descrita en el artículo 46 del código penal el cual expresa que "son instigadores quienes intencionalmente determinan a otro a cometer un delito". Para que la instigación se realice debe haber un ataque al bien jurídico y ello ocurre cuando se incita o se determina directamente al autor a la comisión del delito.

A través del artículo 115 que fue nuestro tema de estudio en esta legislación pudimos

analizar el significado de la figura del instigador dentro de este tipo penal y los diferentes contenidos para que se cumpla, como lo son la pluralidad de sujetos, de conductas, la existencia de objeto material, un resultado, los elementos psicológicos y una sanción.

Además pudimos comprender el papel de dicha norma dentro de nuestra legislación, ya que el estado se ve obligado a proteger el bien jurídico vida que es uno de los derechos fundamentales de los seres humanos y el fin del derecho en esta norma es prevenir que este bien jurídico se vea afectado por personas que quieran llevar a cabo un fin ilícito, pero que no se atreven a realizarlo con sus propias manos para no ser alcanzador por el poder punitivo del estado, por lo que ven en la figura de la instigación el medio perfecto para cometer su delito.

BIBLIOGRAFÍA

ARISTOTELES, Metafísica, Editorial GRADIFCO, Buenos Aires, Argentina, 2007.

ARMIJO SANCHO, Gilbert Antonio, Garantías constitucionales, prueba ilícita y la transición al nuevo proceso penal, Colegio de Abogados de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1977.

CAMBRONERO DELGADO, José Luis, RODRIGUEZ MIRANDA, Martín A., La prueba pericial en el proceso penal (con jurisprudencia), Ed. Investigaciones Jurídicas S.A., San José, Costa Rica, 2006.

CASTILLO GONZALEZ, Francisco, Causalidad e imputación del resultado, Editorial

Juritexto, San José, Costa Rica, 2003.

DEWEERDT, Sylvie, Préface, notes et 'Les clés de l'oeuvre' dans 'Molière : Le Médecin Malgré Lui', Pocket, Paris, Francia, 1999.

EASA Banderas y Escudos del Mundo, Editorial América S.A., Florida, EE.UU.A., 1986.

ECHEVERRY GOMEZ, Pedro Telmo, Balística Forense, Editorial TEMIS Librería, Bogotá, Colombia, 1980.

FRAILE, Guillermo, Historia de la Filosofía, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, Reino de España, 1960.

GARZONA MESEGUER, Ercilia, Juzgamiento penal e inmunidad de los miembros de los Supremos Poderes, San José, Costa Rica, 1994.

GOSS, Charles Mayo, Gray Anatomía, Salvat Editores, S.A., Barcelona, Reino de España, 1976.

GRAY, Henry, Gray's Anatomy, Barnes & Nobles Books, New Cork, EE.UU.A., 1995.

GRILLO BUSTAMANTE, Anatomía quirúrgica, Editorial de la Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 1990.

GUILLEN, Diego, Discrepancias entre los diagnósticos clínicos y los diagnósticos de autopsia, Ed. Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Max Peralta, Cartago, Costa Rica, 2001.

LOCLES, Roberto Jorge, Balística y Pericia, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, Argentina, 2006.

MORENO GONZÁLEZ, L.Rafael, Balística Forense, Editorial Porrúa S.A., México, 1979.

PIERSON, K Kendall, Principles of prosection. A guide for the Anatomic Pathologist, Ed. John Wiley & Sons, New York, EE.UU.A., 1980.

REALACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid, Reino de España, 2001. SALVAT La Enciclopedia, Salvat Editores S.A., Madrid, Reino de España, 2004.

SANABRIA ROJAS, Rafael Angel, Reparación civil en el proceso penal, EDITORAMA, San José, Costa Rica, 2008.

VARGAS BALDARES, Minor, Normas en Patología de Autopsias, Ed. Hospital San Juan de Dios, San José, Costa Rica, 1980.

VARGAS ALVARADO, Eduardo, Medicina Legal, Lehmann Editores, San José, Costa Rica, 1980.

VARGAS ALVARADO, Eduardo, Medicina Legal, Editorial Trillas S.A. de C.V., México, 2005.